



Ej

Nº 816620



ESC. EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST - 07977/6

Nº 45.- PODER GENERAL.- "ALZABAN S.A." A JOSE RIOS.- En la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día catorce de Abril del año dos mil once, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Señor Alfredo Acevedo, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.003.345-7, en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "**ALZABAN S.A.**", con domicilio en la calle Juncal número 1355, Escritorio 907, de esta Ciudad.- Y para que lo consigne en este, mi Protocolo, dice que:- "Alzaban S.A." confiere poder general en favor del Señor **JOSE RIOS**, titular del Pasaporte argentino número 14.464.681N, para que actuando en nombre y representación de la Sociedad, ya sea en esta República o en el extranjero, realice y otorgue todos los actos y contratos que podría realizar la propia mandante respecto a la enajenación de sus bienes, a su afectación con derechos reales o de cualquier otro modo y a la administración de los mismos, sin limitación de especie o naturaleza alguna.- En consecuencia el mandatario, entre otros, podrán realizar los actos que a continuación se enumeran a simple vía de ejemplo:- **PRIMERO.-** Respecto a cualquier clase de bienes está facultado para comprarlos, venderlos, retrovenderlos, cederlos, constituirse cesionario, darlos o recibirlos en hipoteca, permuta, prenda, comodato, anticresis, arrendamiento, aparcería, pago por entrega de bienes, donación, depósito, como aporte para la formación de sociedades, comunidades o cualquier otra clase de personas jurídicas, en promesas de venta y en general enajenarlos o adquirirlos a cualquier título que fuere, total o parcialmente, por los montos y con los plazos, condiciones, pactos y cláusulas que estime convenientes; reciban los precios otorgando las correspondientes cartas de pago y en caso de ser a plazo garantice el mismo o no, haga la tradición de los bienes enajenados y la obligue al saneamiento.- **SEGUNDO.-** Operar ante cualquier Banco, Casa Bancaria, Institución Financiera,

Casa de Cambio, o Agentes de Bolsa ya sean nacionales o extranjeros, estatales, públicos o privados, realizando todo tipo de operaciones bancarias y/o financieras sin limitación de especie o naturaleza alguna, a cuyos efectos se lo faculta a simple vía de ejemplo y sin que ello implique limitación, para: Abrir, cerrar, operar y procesar cuentas corrientes, cajas de ahorro, o cualquier otro tipo de cuenta, en cualquier moneda; Suscribir los contratos que requieran las instituciones en las que opere la mandante; Realizar todo tipo de depósitos y en especial a plazo fijo o a la vista; Acordar tasas de interés; Librar cheques y endosarlos para su depósito o descuento; Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, vales o cualquier otro documento comercial; Retirar los fondos depositados y cobrar los intereses devengados; Retirar documentos o valores. Cobrar y dar recibo de lo cobrado; Comprar y vender todo tipo de valores públicos y privados, tales como títulos, bonos, acciones, participaciones, etc.; Solicitar y utilizar créditos de cualquier naturaleza en cualquier moneda, suscribiendo la documentación correspondiente; Autorizar y realizar giros y transferencias, ya sea en forma personal o por carta, telex o fax, así como cobrar y percibir el importe de giros y transferencias que se realicen a favor de la Sociedad, suscribiendo los comprobantes del caso; Solicitar y retirar libretas de cheques; Tomar conocimiento de todas y cada una de las operaciones que realice la mandante en las instituciones en las que opere y solicitar estados de cuenta y demás documentos relacionados con las cuentas que opere la mandante. Dar, solicitar y tomar en calidad de préstamo de consumo dinero, títulos y cualquier otra clase de valores, ya sean los prestamistas cualquier institución bancaria, persona jurídica y en general cualquier otra persona que conceda préstamos o créditos, en las condiciones que determine con los acreedores o deudores, garantizándolos o no y dejando constancia en instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir todo lo que se adeude o



EJ

Nº 816621



ESC. EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST - 07977/6

pueda adeudarse a la mandante, otorgando los recibos y cartas de pago necesarios y declarar canceladas o extinguidas las hipotecas, fianzas, prendas y cualquier otra garantía.- **TERCERO**.- Exigir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las cantidades de dinero y otros bienes o cosas que en el presente o en el futuro se le adeuden por cualquier causa o motivo y sean quienes fueran los deudores; representarla en todo lo relativo a la expropiación de bienes, hacer todos los arreglos que crea necesarios, desalojar y proceder al lanzamiento de toda clase de ocupantes de los bienes, subarrendar o ceder los contratos de arrendamiento, rescindir las promesas de compraventa y todo otro contrato y solicitar la nulidad, resolución o revocación de los mismos.- **CUARTO**.- Otorgar y firmar todos los actos, contratos, notificaciones, novaciones y diligencias que sean necesarios, así como toda clase de ratificaciones y rectificaciones, ya sea en documentos públicos o privados, con todas las cláusulas inherentes a la naturaleza de los mismos y obtener las venias y aprobación judicial a lo otorgado cuando sea necesario.- **QUINTO**.- Prorrogar, ampliar y en general modificar cualquier clase de sociedades o personas jurídicas e integrarlas como socio en su formación o ampliación, realizar arreglos de cualquier clase con los acreedores y deudores que hubieren, otorgando o solicitando quitas y esperas; otorgar toda clase de concordatos judiciales y extrajudiciales u oponerse a ellos si lo estima conveniente, pedir la quiebra de las sociedades comerciales en que la mandante sea socia o no y de las casas de comercio que le pertenezcan exclusivamente o en comunidad y de las que no sea socia ni dueña; pedir liquidaciones de sociedades anónimas e intervenir en las Asambleas; firmar, aceptar, pagar, girar, endosar y protestar letras, conformes, vales, pagarés y toda otra clase de papeles de comercio; formular protestas por los daños y perjuicios que se le ocasionen; retirar la correspondencia, giros, encomiendas, dinero, valores, documentos de cualquier clase,

títulos, acciones y en general todos los bienes o cosas que se hallen en los Bancos, establecimientos públicos, oficinas, casas de comercio, en poder de personas o en cualquier otra parte o lugar; arrendar cajas de seguridad y proceder a la apertura de todas las que estén a nombre de la mandante; solicitar la rehabilitación en caso de quiebra y otorgar contratos de seguros contra cualquier clase de riesgos y cobrar las indemnizaciones cuando proceda.- **SEXTO.**- Representarla en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, administrativos y arbitrales que en la actualidad tenga pendientes o en el futuro se le inicien, ya sea como actora, demandada o tercerista, en los pleitos y sus incidencias y se presenten en los Juzgados, Tribunales, oficinas y demás lugares donde fuere menester, con escritos y todo género de pruebas, haciendo uso de las facultades generales de derecho; quedando especialmente facultado para realizar todos los actos procesales, incluso los reservados a la parte (Artículo treinta y nueve del Código General del Proceso), pudiendo realizar y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas, conciliar y transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas y para acordar éstas últimas, renunciar expresa o tácitamente los recursos legales, entablar el recurso de casación, promover concursos o quiebras, recibir judicialmente el pago de las deudas y concurrir a todo tipo de Audiencias.- **SÉPTIMO.**- Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, automotores y semovientes que la Sociedad actualmente posea o que ingresen en el futuro a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por actos de conservación, como asimismo abonar tasas e impuestos de toda índole;

**EJ****Nº 816622****ESC. EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST - 07977/6**

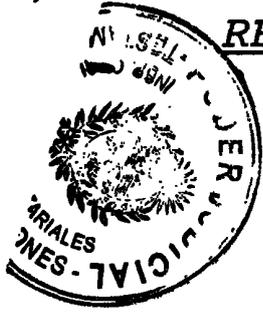
hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio oneroso o gratuito; contratar seguros contra incendio, accidentes u otros riesgos y pagar o cobrar sus primas o premios; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; asistir a asambleas de consorcios de copropietarios, con derecho a voz y voto, representarla ante los administradores, consejos de administración, comisiones especiales y en toda cuestión que se suscitare entre copropietarios; gestionar ante todas las oficinas públicas o privadas, autoridades extranjeras, nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general y en especial ante Ministerios, Intendencias Municipales, Direcciones, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Aduanas, Empresas de Correos, Telégrafos y Telecomunicaciones y cualquier otra creada o a crearse; compañías prestatarias de servicios de Luz, Gas y Teléfono, toda clase de asuntos en los que tenga interés la mandante, con facultad para iniciar y proseguir hasta su total terminación toda clase de trámites y expedientes, presentar declaraciones simples y juradas, escritos, escrituras, recibos, documentos, pruebas e informaciones y todo otro instrumento y demás comprobantes que se le exijan; consentir o apelar resoluciones; retirar los papeles, títulos, testimonios y demás documentación; abonar impuestos, tasas, contribuciones, multas, intereses y recargos, repetir su pago, efectuar denuncias de toda clase, notificarse, exigir y otorgar recibos; apelar o interponer recursos, desistirlas; cobrar y percibir, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados, planos, planillas, formularios y cuanta documentación sea necesaria.- **OCTAVO.**- La intervención personal de la mandante, por medio de sus representantes u otros apoderados, no significará la revocación del Poder otorgado, el que deberá tenerse por vigente y válido ante los Bancos, Casas Bancarias, Instituciones Financieras, Ca-

sas de Cambio, o Agentes de Bolsa y demás oficinas en que se presente y registre, mientras no se les notifique su revocación.- **NOVENO**.- Queda facultado el mandatario para sustituir en todo o en parte el presente mandato designando sustitutos, revocar esos nombramientos y reasumir personería cuando lo juzguen conveniente.- Y yo, el autorizante, hago constar que:- A) Conozco al compareciente;- B) "Alzaban S.A." tiene personería jurídica y sus Estatutos aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación del 4 de Octubre de 2000, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio con el número 11061 el 20 de Octubre de 2000 y publicados; surgiendo de los mismos las facultades para este otorgamiento, que fue resuelto y aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de Abril de 2011, según acta que luce en el Libro de Actas de Asambleas y Copiador de Cartas de la Sociedad anotado en el Registro Nacional de Comercio con el número 44223 el 15 de Noviembre de 2010, en la cual se designó al compareciente Señor Alfredo Acevedo para representar a la Sociedad en este otorgamiento;- C) Advierto a los presentes el derecho que los asiste de enterarse por sí o por otros del contenido de esta escritura;- D) Leída que le fue el compareciente así la otorga y firma por ante mí;- E) Esta escritura sigue inmediatamente a la número 44 de Poder General, extendida el día 14 de Abril del corriente año, del folio 133 al folio 135 vuelto.- **ACEVEDO.- E.SIMON, (Escribano)**-----

PASO ANTE MI: En fe de ello y para entregar al mandatario, expido esta primera copia cuya matriz fue extendida y autorizada en los Papeles Notariales de Actuación Serie Ej Nos. 348846, 348847 y 348848, y de la cual se expide esta única copia, que sello, signo y firmo en tres fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ej Nos. 816620, 816621 y 816622, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

EDUARDO J. SIMON
ESCRIBANO





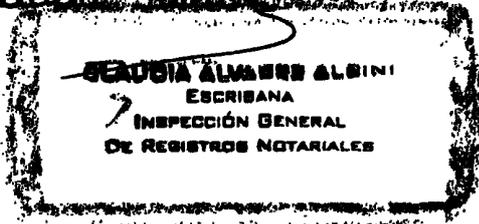
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: EDUARDO JOSE SIMON DAHLQUIST es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ej Número 816622 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de abril de dos mil once.



Cl. Claudia Albin



REG. GRAL. REGISTROS NOTARIALES



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

15977 / 1

VISTO para la legalizacion de la firma de: CLAUDIA ALVAREZ SUPREMA CORTE

Actuacion Nro. 37607

Recibo Nro. 589849

Arancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

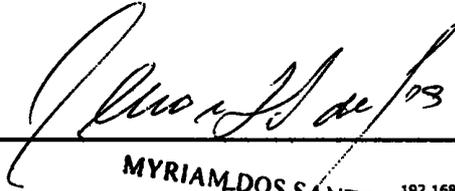
Código 10.02.21

Recalcado en \$vc en \$ 150,00

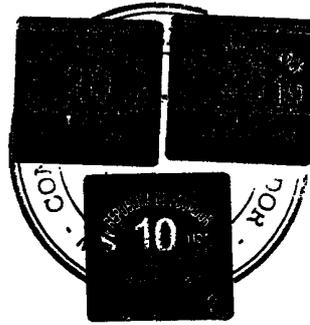
Monte Video: 29 de Abril de 2011

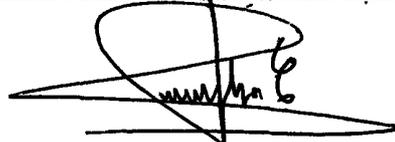
La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

MYRIAM.DOSSANTOS


MYRIAM DOSSANTOS 192.168.36.162
M.A.S.

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización Nº 175/11
Montevideo a 2 Mayo 2011
Certifico que es autentica la firma de
MYRIAM DOS SAUTOS
Partida: III-15-7
Valor Actuación U.S.\$: 50,00.




Ivonne Flores
Encargada de Asuntos Consulares



EJ

Nº 552582



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

13276057



DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Pagina 1 de 1

262759

Solicitud: 262759

Emisor: PUBLICO

COMUN

Recibida 06/04/2011

PERIODO: - 06/04/2011

Resumen del resultado de la búsqueda.-

1 ALZABAN SA

RUC:214352210012

SOCIEDADES COMERCIALES

LIBRO	FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
0	0	11061	11061	20/10/2000	=CONSTITUCION ESTAB.COMERCIAL LIBRE

(*) RESPECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE TENGAN UN ASTERISCO SE ADJUNTARA FOTOCOPIA DEL ASIEN TO REGISTRAL RESPECTIVO.

Advertencia:

- Seccion Universalidades se refiere a inscripciones posteriores al 01/01/1947
- Registro Nac.de Comercio comprende: A) en el interior informacion de Sociedades y Establecimientos Comerciales desde 1950. B) En Montevideo informacion de Sociedades y Compraventas de Establecimientos comerciales desde 1960 y de Promesas de estos ultimos y sus marginales desde 1995. C) Por contratos de uso y goce solicitar informacion en Reg. de la Propiedad, Sec. Inm. del lugar de ubicacion del inmueble de la Cooperativa.
- Registro de la Propiedad-Sec.Mobiliaria-Registro Nac.de Prenda Sin Desplazamiento: A) sede Montevideo: corresponde a derechos incorporales de todo el pais y a bienes ubicados en Montevideo, B) restantes sedes: corresponde a bienes ubicados en la sede consultada.
- Por C.I. y por R.U.T. la informacion corresponde a inscripciones posteriores al 14/05/2001 (excepto modificativas, extintivas, etc, que solo se informan por nombre/denominacion social)

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CERTIFICA QUE: POR LAS PERSONAS, CEDULAS DE IDENTIDAD O NUMEROS DE CONTRIBUYENTE DE LA D.G.I., REGISTROS, SECCIONES, TIPO Y FECHAS INDICADAS, CORRESPONDE LA INFORMACION QUE SE EXPRESA, A LA HORA DEL CIERRE DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL DIA : 06-APR-11

EN FE DE ELLO, SE EXPIDE EL DIA 07/04/2011 13:20

Firma del Registrador

13261339

Pagina 1 de 1

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS



Matrícula : 262759

Recibida 06/04/2011

PUBLICO

Detalle del resultado de la informacion.-

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ALZABAN SA

No.11061 Bis 0 20/10/2000 MONTEVIDEO

=CONSTITUCION

Libro: 0 Folio: 0(0) Numero: 11061(0)

Emisor: ESC AUTORIZANTE/CERTIFICANTE/PROTOCOLIZANTE

ALZABAN SA

Ruc: 214352210012



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ej N° 552584



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

LO TESTIMONIADO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original de su tenor, que tengo a la vista y he cotejado.- EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en dos hojas de papel notarial de actuación de la serie Ej números 552582 y 552584, en Montevideo a los trece días del mes de abril del año dos mil once.-



Handwritten mark.

ENRIQUE CRESPO HARO
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL	
Artículo 8°
Honorarios	\$. 231.00
Monr Not.:	\$. 43.80

Handwritten signature.

ENRIQUE CRESPO HARO
ESCRIBANO

PODER JUDICIAL 4
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17702



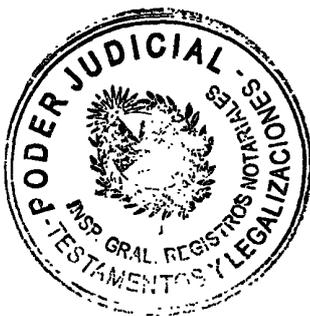


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ENRIQUE CRESPO HARO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ej Número 552584 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el trece de abril de dos mil once.

Maria del C. Cabrera Robaina



Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales





DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

15123 / 1

Visado para la legalizacion de la firma de:

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JU

Acreditación Nro. 35797

Recibo Nro. 589013

Ancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

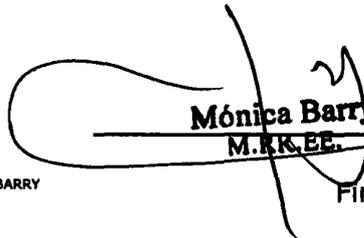
Código 10.02.21

Recaudado en \$vc 1,50 en \$ 150,00

Montevideo, 26 de Abril de 2011

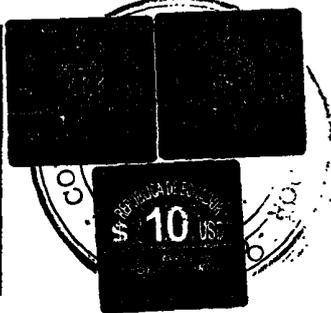
La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

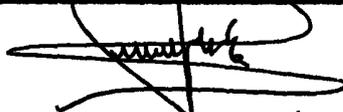
MONICA.BARRY


Mónica Barry
M.K.B.E.
Firma

192.168.36.210

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización N° 165/11
Montevideo a 26 Abril 2011
Certifico que es autentica la firma de
Mónica Barry
Partida: III-15.7
Valor Actuación U.S.\$ 50,00




Ivonne Flores Espinosa
Encargada de Asuntos Consulares



Ej

Nº 552599



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

ALZABAN S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En Montevideo, a los 7 días del mes de diciembre del año 2009, en el local de la calle Juncal 1355 Oficina 907, siendo las 11.30 horas, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ALZABAN S.A. en primera convocatoria y con la asistencia de los accionistas que se detallan en el libro "Registro de Asistencia a Asambleas", representados por el Sr. César Bentos mediante Carta Poder.-

Previamente a la iniciación del acto se deja constancia que se encuentra presente el cien por ciento del Capital Integrado.-

A continuación se da por abierto el acto dándose lectura al siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

1º) Nombramiento del primer Directorio de la sociedad.-

2º) Designación de un accionista para firmar el acta.-

De inmediato y de acuerdo a lo establecido por el primer punto del Orden del Día, se resuelve nombrar el siguiente Directorio, el que permanecerá en sus funciones hasta la próxima Asamblea convocada a estos efectos.-

PRESIDENTE: Felipe Lobert

DIRECTORES: Jorge Alberto Mazzini
Luis Alberto Mazzini
Susana Blatt.

Puesto a consideración el punto es aprobado por unanimidad.-

Seguidamente y en consideración al segundo punto del Orden del Día, se designa al Sr. César Bentos para que firme el acta de esta Asamblea.

No habiendo más asuntos que considerar se levanta la sesión siendo las 11 horas y 45 minutos.-



Ej

Nº 552603



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

LO TESTIMONIADO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con ~~los~~
 /el original
~~originales~~ de su tenor que ~~lucen~~ /luce en el Libro Actas de
 Asambleas y Copiador de Cartas de "ALZABAN S.A."
 inscripto en el Registro Nacional de Comercio con el
 número 44223, el 15 de noviembre de 2000, que tengo a
 la vista y he cotejado.- EN FE DE ELLO Y A SOLICITUD
 DE LA SOCIEDAD PARA SER PRESENTADO ANTE QUIEN
 CORRESPONDA, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y
 FIRMO EN DOS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION DE
 LA SERIE Ej NUMEROS 552599 y 552603, EN MONTEVIDEO
 EL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.- Testado: los ori-
 ginales, lucen: no vale.- Entre líneas: el original, luce: vale.-



[Handwritten signature]

ENRIQUE CRESPO HARO
 ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	8....
Honorarios \$	937...
Mont. Not.: \$	9380

[Handwritten signature]
ENRIQUE CRESPO HARO
 ESCRIBANO





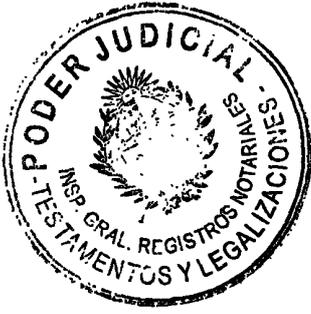
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

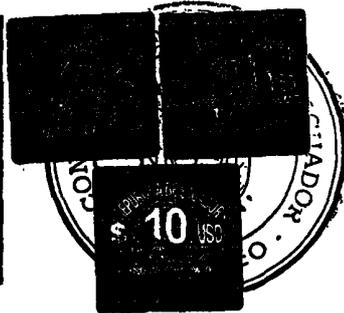
CERTIFICO QUE: ENRIQUE CRESPO HARO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ej Número 552603 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el quince de abril de dos mil once.

Maria del C. Cabrera Robaina

María del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales



CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización N° 164/11
Montevideo a 26 Abril 2011
Certifico que es autentica la firma de
Mónica Berry
Partida: M-15.7
Valor Actuación U.S.\$ 50,00




Ivonne Flores Espinosa
Encargada de Asesoría Consular



Ej.

Nº 552589



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

A C T A. Reunidos los Señores Julio Carlevaro Carbó, cédula de identidad número 540.195/0, y José Ismael Feo Scarsi, cédula de identidad número 571.727/6, ambos orientales, casados, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en Juncal 1355, escritorio 907, de esta ciudad, firman y aprueban el siguiente ESTATUTO: **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.** Artículo 1o. - Se constituye una sociedad anónima denominada **ALZABAN S. A.**, cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier ramificación en el interior o exterior del país. Artículo 2o. - La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) la comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética cueros, deportes, editorial, electrotecnica, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fibras, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, maquinaria, marítima, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios técnicos, profesionales y administrativos, tabaco, televisión, textil,

transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; c) arrendamientos, construcción, compra-venta, administración, explotación y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. **CAPITAL.**

Artículo 3o. - Será de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos), representado por títulos de una o más acciones al portador de \$ 100.- v/n cada una. **ADMINISTRACION.**

Artículo 4o. - **Organos de administración.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Directorio compuesto por hasta nueve miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales elegirá Presidente. Podrán ser reelectos y ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión sus sucesores. **Artículo 5o.** - **Convocatoria.**

El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de cualquiera de sus miembros. Sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Los administradores o directores desempeñarán personalmente sus cargos y únicamente en caso de ausencia podrán autorizar a otro director o a un



Ej

Nº 552590



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

tercero a votar en su nombre. Artículo 6o. - Facultades. El Administrador o el Directorio en su caso estará investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar y obligar a la sociedad y realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social. En el desempeño de estas funciones no tendrá otra limitación que los actos prohibidos por disposiciones legales y aquellos cuya realización está condicionada a la previa autorización de la Asamblea de Accionistas conforme a lo dispuesto por estos Estatutos. El Directorio deberá preceptivamente recabar la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para la realización de los siguientes actos: 1) otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; 2) enajenar bienes inmuebles y bienes muebles susceptibles de inscripción en Registros Públicos, propiedad de la sociedad; 3) solicitar y tomar créditos y/o préstamos en toda clase de Bancos Privados o Estatales, o con particulares, por cualquier suma, plazo, intereses y demás modalidades que se estipulen; 4) otorgar y/o revocar Poderes especiales o generales, amplios o limitados, para la gestión de los intereses sociales; 5) Disponer de dinero de la sociedad en un monto superior a la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos uruguayos) o su equivalente en cualquier moneda. Artículo 7o. - Representación. El Administrador o el Presidente o el

Vicepresidente del Directorio o dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. ASAMBLEAS.

Artículo 8o. Ordinarias. La asamblea ordinaria se efectuará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General, el proyecto de distribución de utilidades en el caso que las hubiera, la designación del administrador o del Directorio y Síndico si lo hubiera, así como sus remuneraciones y responsabilidades. /Artículo 9o. -

Extraordinarias. La asamblea extraordinaria será convocada por el Administrador o el Directorio o Síndico o a solicitud de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte por ciento del capital integrado. En este último caso deberá celebrarse en el plazo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el Administrador o el Directorio o el Síndico no lo hacen, la podrá efectuar cualquier integrante del Directorio o el órgano estatal de control o judicialmente. Las Asambleas Extraordinarias podrán resolver sobre: A) Reforma del Estatuto Social y demás casos previstos en el artículo 343 de la ley 16.060; B) Sustitución o remoción de uno o más directores en los casos considerados de urgencia (artículo 343 in-fine, ley 16060); C) Reglamentación de las reuniones del Directorio; D) Creación y reglamentación de la Sindicatura. Artículo 10o. - Convocatoria y registro de accionistas. Las

Ej

Nº 552591



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

asambleas serán convocadas por avisos en el Diario Oficial y otro, por el término de tres días, con una antelación mínima de diez días y no mayor de treinta. Podrá citarse simultáneamente por los mismos medios y en iguales términos la asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, la que deberá efectuarse el mismo día, en el mismo lugar, una hora después. Las asambleas podrán realizarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. También podrán ser convocadas sin necesidad de publicaciones mediante citación personal fehaciente al accionista en el domicilio registrado por éste en la sociedad a tal efecto. El Registro de Accionistas se abrirá el día de la primera publicación y se cerrará al iniciarse el acto. Artículo 11o. - Quorum. Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria requieren la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria requieren la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria el porcentaje se reduce al cuarenta por ciento. Artículo 12o. - Requisitos para asistir a las

asambleas. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito expedidos por entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras, corredor de bolsa, depositario judicial, abogado o contador público. En estos dos últimos casos se requerirá certificación notarial. Artículo 13o.- Resoluciones. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo los casos en que la ley o este estatuto requieran mayor número. Artículo 14o. - Derecho a voto. Cada diez acciones darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, telex o faximil, siempre que el otorgamiento del mandato sea especial para esa asamblea. Artículo 15o. - Disolución o liquidación de la sociedad. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, la Asamblea Extraordinaria que lo resolvió nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores, pudiendo recaer esta designación en una persona jurídica que actuará conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 16o. - El primer administrador o el primer directorio será designado por la asamblea de accionistas.



Ej

Nº 552592



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/8

Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando conjunta o separadamente, serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al administrador o al directorio. En especial deberán promover y desarrollar todas las gestiones necesarias ante el órgano estatal de control, tendientes a obtener la aprobación de estos estatutos, por lo que podrán aceptar o discutir las observaciones que se le realicen, proponer las variantes que se consideren pertinentes e interponer los recursos administrativos que se requieran con la misma finalidad. Artículo 17o. - Quedan comisionados los Sres. Alfredo Acevedo y César Bentos y las Sras. Cristina Bianchi, Adriana Freire, Ma. Fernanda Giacobasso y Karina Iribarren, para que actuando indistintamente puedan realizar los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de estos estatutos y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para efectuar la inscripción de la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, pudiendo suscribir la documentación necesaria, levantar observaciones, proponer textos sustitutivos y desarrollar todos los trámites y gestiones administrativas que sea menester. Artículo 18o. - En este acto los fundadores integran por partes iguales la suma total de \$ 150.000.- depositando los siguientes Bonos del Tesoro de la Rep.

Oriental del Uruguay, Serie 45: uno (1) de U\$S 10.000 v/n cada uno, No. 27681200 y uno (1) de U\$S 5.000 v/n, No.23452700, que a la cotización de__U\$S 103,30 por cada U\$S 100 representan U\$S 15.495, afectándose únicamente a la integración referida hasta la suma de \$ 150.000. Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO EL OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL, SOLICITANDO A LA ESCRIBANA RAQUEL STRATTA CERTIFIQUE LAS FIRMAS.

RAQUEL STRATTA, Escribana, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura y ratificación, por las personas de mi conocimiento Señores Julio Carlevaro Carbó, casado en segundas nupcias con Gladys Neris González Pérez y José Ismael Feo Scarsi, casado en primeras nupcias con Olga Nelly Fontana Passeggi, ambos orientales, mayores de edad y domiciliados a estos efectos en Juncal 1355, escritorio 907, de esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los nombrados y haciendo constar que la cotización del dólar a la fecha, tipo interbancario comprador es de \$ 12,41 por cada dólar norteamericano,



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ej

Nº 552593



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

extiendiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de setiembre de dos mil.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RAQUEL STRAITTA MARINO

AGENCIA CENTRAL
Montevideo
781
420

AGENCIA CENTRAL

NUMERO DE LA ACTUACION INCLUIDO EN EL REPORTE

AGENCIA

MES 09 AÑO 00

1.460

FONDO GREMIAL

IMPUESTO LEY 15.284

SANCION APORTE

SANCION LEY 15.284

OTROS (indique el rubro) 1.460

375253

DIA	MES	AÑO

ERUBULSETUD

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



EJ

Nº 552594



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6



**AUDITORIA INTERNA
DE LA NACION**

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

Montevideo, **04 OCT. 2000**

VISTO: La gestión de aprobación de estatuto promovida por "ALZABAN S.A."

RESULTANDO: I) Que estudiado el contrato social por el Sector Privado, no se formularon observaciones al texto proyectado.

II) Que asimismo dicho Sector tampoco formula objeciones al cumplimiento de los requisitos de suscripción e integración de capital previstos en el artículo 280 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

CONSIDERANDO: Que la presente aprobación no implica pronunciamiento respecto a los derechos de propiedad industrial que eventualmente involucren a la denominación societaria.-(Art.12 de la Ley 16.060).-

ATENCIÓN: A lo dispuesto en los Artículos 252, 253, 280, 409 y normas concordantes de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

RESUELVE

1º) **APROBAR** el estatuto de "ALZABAN S.A."

2º) **DECLARAR:** que la Sociedad ha cumplido y justificado ante esta Oficina las suscripciones e integraciones mínimas de capital exigidas por el Art. 280 de la Ley Nº 16.060.-

3º) Notifíquese, devuélvase el estatuto presentado, previo desglose del mismo, expídase testimonio para la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Comercio. Cumplido Archívese.


Dr. José Luis Corbu Cervieri
Adscrito a la Dirección de la
Auditoría Interna de la Nación



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

EJ

Nº 552595



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

2



SERIE A Nº 55173

Montevideo, 4/10/00

Concuerda el presente Testimonio en todos sus términos con la documentación original referida en el expediente. 6970/00 ALZAPAN SA -

.....que se tuvo a la vista y con la que se hizo un cotejo, el cual se expide en Montevideo el 4/10/00 -

Sra. GRACIELA VALDEZ
Actuaria (II)



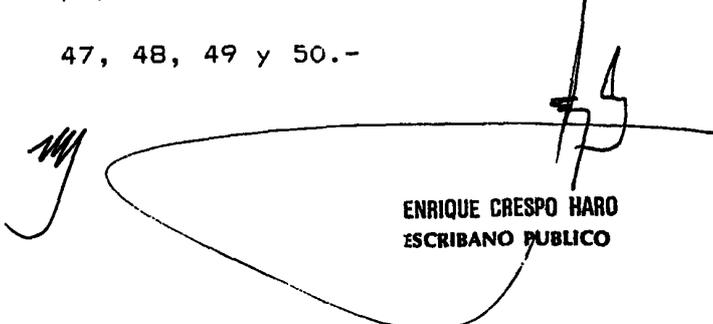
Ej

Nº 552596



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

Nº 51.- Protocolización Preceptiva de Estatuto Social y otro.- En la ciudad de Montevideo el día dieciocho de octubre del año dos mil, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley número 16.320, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, el Estatuto de "ALZABAN S.A." con la aprobación expedida por la Auditoria Interna de la Nación, lo que verifico con el número 51 del folio 377 al folio 384. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número 50 verificada el día veintisiete de setiembre del folio 372 al folio 376.- Hay un signo notarial. Enrique Crespo. Es primer testimonio que he compulsado de los documentos y acta notarial incorporados a mi Registro de Protocolizaciones con el número 51. En fe de ello, y para ALZABAN S.A. (R.U.C. 21.435221.0012), a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Comercio, lo sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en ocho fojas de papel notarial de la serie Bu números 211643, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.-



ENRIQUE CRESPO HARO
ESCRIBANO PUBLICO



Ej

Nº 552597



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA



**DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO**

Constancia de inscripción

Montevideo, **2-0 OCT. 2000**

Hora **1301**

Inscrito con el Número **11061**

Imp. Ley Nº 16.178 (art. 626) Recibo Nº **804448**
del **4/10/2000.**

Firma del Registrador

ROBARTO VICARREI
MONTEVIDEO, URUGUAY

Insc. Prov :

Prórroga :

Caducó :

Definitiva :

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



Ej

Nº 552598



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

LO TESTIMONIADO CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el Estatuto original de ALZABAN S.A., que tengo a la vista y he cotejado, inscripto en el Registro Nacional de Comercio con el número 11061, el 20 de octubre de 2000.- EN FE DE ELLO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, PARA PRESENTAR ANTE QUIEN CORRESPONDA, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN DIEZ HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION DE LA SERIE Ej NUMEROS 552589 AL 552598 INCLUSIVE, EN MONTEVIDEO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-



ny 
ENRIQUE CRESPO HARO
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL	
Artículo 8
Honorarios	\$.. 616
Mont. Not.:	\$.. 114


ENRIQUE CRESPO HARO
ESCRIBANO

PODER JUDICIAL
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ABR 21-LEJ 17707





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ENRIQUE CRESPO HARO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ej Número 552598 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el quince de abril de dos mil once.

Maria del C. Cabrera Robaina



Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg Notariales

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

15123 / 1

VISTO para la legalizacion de la firma de:

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JU

Actuacion Nro. 35800

Recibo Nro. 589013

Arancel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

Código 10.02.21

Recaudado en \$vc en \$ 150,00

Montevideo, 26 de Abril de 2011

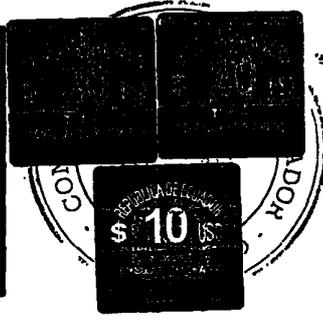
La presente legalización únicamente certifica la autenticidad de la firma de la autoridad competente que luce en este documento y no su contenido.

MONICA.BARRY

Mónica Barry
M.R.R. Barry

192.168.36.210

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización N° 166/11
Montevideo a 26 Abril 2011
Certifico que es autentica la firma de
Mónica BARRY
Partida: III-15.7
Valor Actual U.S.\$ 50,00



[Handwritten signature]
Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Legación Consular